

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago á Jueves, Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste bubónica en Macao (China), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre.

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Macao, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en la ciudad de Aleppó (Turquía Asiática), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto

sucio los buque procedentes del puerto del Alejandreta, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Alejandreta, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimientos y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4102

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, Francisco Durán Fort, hijo de Francisco y de María, natural de Pradell, provincia de Tarragona, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, edad 22 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 31 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Núm. 4103

#### ANUNCIO

Con fecha 28 de los corrientes se cursó para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente promovido sobre reclamación contra la autorización del presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt para el actual ejercicio de 1895-96, en méritos del recurso de apelación interpuesto por D. Jaime Segura y otros, de la expresada vecindad, contra la providencia de este Gobierno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimiento administrativo.

Tarragona 31 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

### PRESUPUESTOS CARCELARIOS

#### CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Reus para el actual ejercicio económico de 1895-96, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 30 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

Pueblos del partido	CUOTAS POR			TOTAL	Recargo del 1'038 p.º
	Territorial	Industrial	Consumos.		
	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas
Almúsara	2.751'01		750	3.501'01	38
Aleixar	31.325'48	1.154	1.958	34.437'48	365
Alforja	35.503'64	2.557	7.000	45.060'64	477
Almóster	4.698'60	437	906	6.041'60	64
Arbolí	4.543'54	212	994	5.749'54	61
Argentera	5.349'02	88	952	6.389'02	67
Borjas del Campo	9.323'83	950'40	4.200	14.474'23	153
Bellmunt	6.692'62	1.097'20	1.386	9.175'82	97
Botarell	9.166'76	982	936	11.084'76	117
Cambrils	41.616'36	4.554'80	8.700	54.871'16	581
Castellvell	6.255'72	1.166'50	1.472	8.894'22	94
Capafons	3.666'20	27	1.036	4.729'20	50
Capsanes	7.827'26	735	3.000	11.562'26	122
Ciurana	7.051'30	39	464	7.554'30	80
Cornudella	27.362'86	3.867'40	8.200	39.430'26	417
Dosaiguas	7.323'60	728	1.426	9.477'60	100
Falset	45.808'14	13.267	13.400	72.475'14	768
Febró	1.890'81	32	634	2.556'81	27
Gratallops	14.765'51	1.367'50	1.968	18.401'01	191
Guiamets	4.802'87	34	746	5.582'87	59
Irlas	3.211'33	16	264	3.491'33	37
Figuera	7.411'51	660	1.768	9.539'51	101
Lloá	4.553'26	318'30	1.254	6.125'56	64
Morera	14.626'45	251	1.580	16.457'45	174
Maspujols	4.627'38	404'60	1.258	6.289'98	66
Montbrío Tarragona	14.524'95	2.545'30	5.000	22.070'25	233
Montroig	32.505'02	4.817	9.891	47.213'02	500
Marsá	13.576'36	1.570'60	4.400	19.546'96	207
Poboleda	15.364'71	1.357'50	6.000	22.722'21	240
Porrera	26.728'18	2.215	6.200	35.143'18	372
Pradell	8.620'45	478'50	2.000	11.098'95	117
Prades	12.509'63	603	3.200	16.312'63	172
Reus	244.678'08	274.816'50	231.000	750.494'58	7.955
Riudecols	12.754'24	1.317	3.900	17.971'34	190
Riudecañas	11.373'36	1.271	3.005	15.649'34	165
Riudoms	51.811'73	3.449	13.433'94	68.694'67	728
Selva	47.432'37	3.005'80	9.512	59.950'17	635
Torre Fontaubella	2.228'78	22	968	3.218'78	34
Torroja	13.131'61	741	1.960	15.832'61	167
Ulldemolins	8.100'69	1.194	4.700	13.994'69	148
Vilaplana	8.961'37	472	1.646	11.079'37	117
Vinols	12.195'12	672	1.344	14.211'12	150
Vallclara	6.120'05	135	896	7.151'05	75
V.ª de Escornalbou	9.132'34	603'60	1.566	11.301'94	119
Vilanova de Prades	7.725'89	1.219	1.200	10.144'89	107
Vilella alta	4.903'45	303	1.340	6.546'45	69
Vilella baja	5.298'48	1.009	1.856	8.163'48	86
<b>TOTAL</b>	<b>881.531'92</b>	<b>338.762'50</b>	<b>381.269'94</b>	<b>1.601.564'36</b>	<b>16.956</b>

Núm. 4104

Don Miguel Saludes Rauli, Alcalde constitucional de Alforja,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.528'76 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alforja 26 de Agosto de 1895.— Miguel Saludes.

Núm. 4105

Don José Casellas, Alcalde constitucional de Las Pílas,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el art. 89 del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos no incluidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> del citado reglamento, correspondiente al corriente año económico de 1895-96, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Las Pílas 24 de Agosto de 1895.— José Casellas.

Núm. 4106

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos para el actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Pílas 24 de Agosto de 1895.— José Casellas.

Núm. 4107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Confeccionado el reparto de defensa contra la filoxera para el corriente ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas.

Colldejou 22 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 4108

Confeccionados los repartos de consumos, cereales y sal, así como el del grupo de líquidos sobre los cosecheros para el corriente año económico de 1895-96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones contra los mismos los que se crean han sido adjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Colldejou 22 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 4109

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa

Terminado el padrón de prestación personal de este distrito municipal para atender á la reparación de obras públicas municipales y caminos vecinales que ha de regir durante los períodos económicos de 1895-96 á 1897 á 1898, conforme á lo dispuesto en el art. 79 de la ley Municipal y reglamento de 8 de Abril de 1848, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Tivisa 26 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Elías Rojals.

Núm. 4110

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Terminado el reparto de consumos y sal de este pueblo para el actual ejercicio de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que en justicia procedan.

Vilella baja 26 de Agosto de 1895.— El Alcalde, José Vellvé.

Núm. 4111

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de una peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 242 pesetas.

Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos, 375 pesetas.

Idem de 3'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 625 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 187'84 pesetas.

Total 1.429'84 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 887.

Figuera 25 de Agosto de 1895.— El Alcalde, Miguel Bartolomé.

Núm. 4112

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el actual año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 96'75 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo, 120 pesetas.

Idem de dos pesetas por cada 100 huevos, 100 pesetas.

Idem de 3'12 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 536'25 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 200 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de habas, 7'50 pesetas.

Idem de 2'75 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 192'50 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 285 pesetas.

Total 1.158 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pallaresos 26 de Agosto de 1895.— El Alcalde, José Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4113

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Certifico: Que en méritos del juicio declarativo que luego se dirá, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Tarragona á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido.

—Vistos estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, pendientes á instancia del Sr. Director de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, dirigido por el Letrado D. José Batlle y representado por el Procurador D. Pablo García, contra D.<sup>a</sup> Petra Mugica Guibelalde, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, declarada en rebeldía, y representada por los estrados del Juzgado, sobre pago de treinta y nueve mil quinientas pesetas.—Resultando, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno á la demandada D.<sup>a</sup> Petra Mugica Guibelalde, como heredera de D. José Figueroa Miracle, y en cuanto alcancen los bienes relictos de éste, á que dentro de diez días pague á la Sucursal del Banco de España de esta ciudad y en su representación á su Director el actor D. Ricardo Barredo, la suma de treinta y nueve mil quinientas pesetas, importe total de los tres pagarés de autos y objeto del litigio, con los consiguientes intereses legales de las cantidades que aquellos representan, á contar desde la fecha de sus respectivos protestos hasta su completa efectividad, al pago además de los gastos ocasionados con motivo de los aludidos protestos y al de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en estrados y fijarse el correspondiente edicto en el sitio público de costumbre, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Esteller.—Publicación.—Tarragona veinte y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día; doy fé.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.»

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en rebeldía de la demandada y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil; libro y firmo el presente en Tarragona á treinta de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 4114

Don Manuel Conde Seisdedos, Capitán, Juez instructor del expediente formado por la falta grave de primera deserción á Miguel Folch Piqué, perteneciente á la reserva activa del reemplazo de mil ochocientos noventa y uno del regimiento Infantería Reserva de Gravelinas, número ochenta y nueve.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Folch Piqué, natural de Marsá, provincia de Tarragona, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, aire bueno; señas particulares ninguna y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel del Carro de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Folch Piqué, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este cuartel, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Tarragona á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Conde.

Núm. 4115

Don Patricio Solís Blanco, Capitán del regimiento Infantería Reserva de Gravelinas, número ochenta y nueve, y Juez instructor en el expediente contra el reservista Ricardo Nadal Solá por falta de presentación para incorporarse á filas, según Real orden de veinte y nueve de Julio último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Nadal Solá, soldado del expresado regimiento de Reserva, natural de Ulldesona, provincia de Tarragona, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, de veinte y tres años de edad, barbero de oficio, y cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, de un metro seiscientos noventa y seis milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy formando por los motivos expresados; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho plazo será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado Ricardo Nadal Solá, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Tarragona á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Patricio Solís.